

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**L. L., I. F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (**Expte. RO-12771-F-0000 - A-2RO-350-F2014**), en los que

RESULTA: En fecha 3/6/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la Sra. I.F.L.L. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 26/10/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 25/9/2024 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 11/2/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la Sra. I.F.L.L. y la figura de apoyo L.L., ambas con el patrocinio letrado de la Dra. LORENA VERONICA QUIROZ SOTO, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 12/2/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "Sostengo que la causante puede manejarse sola de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, tales como auto higienizarse, asear su vivienda, trasladarse por su entorno barrial, realizar pequeñas compras. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la

audiencia, la figura de apoyo deberá asistirle fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos que I.F. deba realizar y el manejo y administración de sus ingresos. (...) Existiendo en la actualidad familiares que puedan continuar el rol de apoyo de la causante, entiendo debe nombrarse a la Sra. L.L. y J.S.L., en dicha función, como lo vienen realizando a la fecha."

En fecha 20/2/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con I.F.L.L. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge como dato novedoso de relevancia, el fallecimiento del Sr. J.S.L. (padre de I.) que tuvo lugar el día 24 de mayo de 2024, luego de un proceso de deterioro de la salud que habría iniciado en el año 2020, y que ocasiono que ya desde el año 2020 L. modificara su centro de vida para comenzar a residir con su tío J. y con I., entendiendo que el estado de vulnerabilidad y dependencia de ambos lo hacían necesario. Debido a ello I. contó con la asistencia permanente de L. quien según se menciona aprovecho la ocasión para promover el desarrollo de actividades que I. puede ejecutar por sí y quizás antes no ha realizado por la sobreprotección de sus padres. Esto se ha traducido en el hecho de que ahora I. se baña y cambia sola, se ata los cordones, prende la cocina y tiene una vida social un poco más activa - siempre en compañía de L..

En lo concerniente a la dimensión psíquica se señala que I. cuenta con

recursos para desarrollar la función expresiva del habla, aunque con marcadas dificultades en la dicción y que a nivel cognitivo presenta un moderado déficit que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación y el pensamiento abstracto.

En el citado informe se menciona que respecto de la evaluación realizada en el año 2019, se observa que I. ha presentado avances en la ejecución de Actividades básicas de la vida diaria- AVD- (capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, Alimentación y Movilización), ya que su figura de apoyo ha promovido una mayor autonomía de I..

Por otra parte se menciona que no surgen novedades respecto a las capacidades con las que cuenta para resolver actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero), por lo que requiere de la asistencia de terceros para la administración del mismo y resolución de actos administrativos trascendentales.

Concluyen los profesionales interviniente expresando:" En función de las apreciaciones expuestas en el presente informe pericial se observa que la Srta. I.F.L.L. no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base de Discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado moderado. Se sugiere continuar con la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar una figura de apoyo, que asista a I. en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero, aspectos referidos a su salud, como ser administración de medicación y consideración de tratamientos médicos y que promueva condiciones para una óptima calidad de vida de I.."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años I. no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continua contando con cierta autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana tales como ciertas tareas del hogar, persisten sus dificultades para efectuar ciertas actividades en especial aquellas vinculadas con el manejo del dinero. No obstante, analizando la sentencia anterior, puedo apreciar que en la actualidad I. cuenta con mayor autonomía respecto a la ejecución de actividades básicas de la vida diaria, lo cual entiendo que ha ocurrido por la asistencia y promoción de su mayor autonomía que ha llevado adelante su figura de apoyo, su prima L.L. con quien convive en la actualidad.

Conforme a ello, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores I. continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su prima L.L., como figura de apoyo, para que continúe cumpliendo tal función.

En función de ello, el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que I. deberá efectuar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes que sean complejos con facultades por parte de su figura de apoyo para percibir sumas de dinero y acompañarla en el supuesto que deba estar en juicio o realizar reclamos administrativos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 13/4/2016.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente

considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 26/10/2021 de la Sra. <.s.1.F.L.L.(.3., nacida en la ciudad de Z., provincia del Neuquén, el día 2.d.m.d.1., nacimiento inscripto en el acta n° 33 F° 33 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Zapala del año 1984 T° I, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la Sra. L.L.(.1., como figura de apoyo, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de octubre **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de I.F.L.L.(.3. a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese testimonio ley 22.172 al Registro Civil de la provincia de N. y

oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. I.F.L.L.(3., con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 26/10/2021, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada de la Sra. I.F.L.L. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

7) Costas por su orden. (Art. 19 CPF)

8) Regulo los honorarios de la Dra. LORENA VERONICA QUIROZ SOTO, en la suma equivalente a 5 JUS, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia